



RECURSO Nº.- 32 /2013
RESOLUCIÓN Nº.- 23 /2013

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DE RECURSOS CONTRACTUALES DEL AYUNTAMIENTO DE SEVILLA

En Sevilla, a 5 de Diciembre de 2013

Visto el escrito presentado por Don Jesús de Medinaceli Sánchez Maspons, en nombre y representación de la empresa MEDIOS ACUÁTICOS, S.L, solicitando medidas provisionales, así como *“retrotraer el proceso de adjudicación al momento de APERTURA DE LAS PROPOSICIONES Y RECHAZO DE PROPOSICIONES (...), para que (...) se resuelva, la exclusión del procedimiento de la empresa PUERTA PALMA S.L.”*, este Tribunal ha adoptado la siguiente Resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El Consejo de Gobierno del Instituto Municipal de Deportes (en adelante IMD), en sesión celebrada el día 4 de julio de 2013 aprobó la concesión administrativa como forma de gestión indirecta de los servicios a prestar en el C.D. Fundación de Sevilla. Asimismo aprobó los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas de carácter particular y demás documentos preparatorios que han de regir la contratación de gestión de servicio público, por procedimiento abierto, de la gestión, explotación y mantenimiento mediante concesión administrativa del Centro Deportivo Fundación.

Continuando la tramitación del citado expediente, se procedió a realizar el Anuncio de la licitación, el cual figura publicado en BOJA nº 151 de 2 de agosto de 2013. Consta en el expediente que se presentaron a la licitación las empresas que a continuación se relacionan, habiendo sido admitidas las tres: CAMPUSPORT, S.L., MEDIOS ACUÁTICOS, S.L. y PUERTA PALMA, S.L.

SEGUNDO.- Con fecha 20 de septiembre de 2013, se procedió por la Mesa de Contratación del IMD, a la apertura de los sobres nº 2 presentados por las empresas admitidas a licitación acordándose remitir los mismos al Comité de Expertos previsto en los pliegos al objeto de su valoración.

En sesión de la Mesa de Contratación del IMD de 14 de noviembre de 2013 se toma conocimiento del informe de valoración del sobre 2, emido por el Comité de expertos, y tras ello se procede a la apertura del sobre nº 3, acordando remitir la documentación contenida en mismo al citado Comité de Expertos para su valoración.

TERCERO.- Mediante escrito presentado en el Registro General del Instituto Municipal de Deportes el 28 de noviembre de 2013 por Don Jesús de Medinaceli Sánchez Maspons, en nombre y representación de la empresa MEDIOS ACUÁTICOS, S.L. , se solicitan de este Tribunal "medidas provisionales (...) , acuerde *retrotraer el proceso de adjudicación al momento de APERTURA DE LAS PROPOSICIONES Y RECHAZO DE PROPOSICIONES (...)* para que (...) se resuelva, la exclusión del procedimiento de la empresa PUERTA PALMA S.L."

CUARTO.- Con fecha 3 de Diciembre de 2013 se recibe en este Tribunal el expediente administrativo 277/2013 del IMD, instruido para la contratación de la Gestión, Explotación y Mantenimiento, mediante Concesión Administrativa, del Centro Deportivo Fundación del Instituto Municipal de Deportes del Ayuntamiento de Sevilla, acompañándose del informe a que se refiere el art. 46.2 TRLCSP.

QUINTO.- Con fecha 5 de Diciembre de 2013 se reciben en este Tribunal las alegaciones efectuadas por D. Elias Piedra Rascón, en representación de C.D. Puerta Palma S.L.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El escrito presentado, contiene una petición de medidas provisionales en relación con un procedimiento, que, habida cuenta de que nos encontramos ante uno de los contratos previstos en el art. 40 del TRLCSP, ha de resolverse en el ámbito del Régimen Especial de Revisión de decisiones en materia de contratación y medios alternativos de resolución de conflictos regulado en el Capítulo VI , Título I del Libro I del TRLCSP, resultando este Tribunal competente para resolver en virtud de lo dispuesto en los artículos 41.3 y 43 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y de conformidad con el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de Sevilla de 25 de Mayo de 2012, por el que crea este Tribunal.

SEGUNDO.- La legitimación activa de la parte recurrente viene otorgada por aplicación del artículo 42 TRLCSP en relación con el art. 43 del mismo cuerpo legal.

Conforme al art. 43 del TRLCSP, *'Antes de interponer el recurso especial regulado en este Capítulo, las personas físicas y jurídicas, legitimadas para ello (...) podrán solicitar ante el órgano competente para resolver el recurso la adopción de medidas provisionales. Tales medidas irán dirigidas a corregir infracciones de procedimiento o impedir que se causen otros perjuicios(...), y podrán estar incluidas, entre ellas , las destinadas a suspender el procedimiento de adjudicación...'*, a efectos de su resolución, el órgano de contratación deberá en el plazo de dos días previsto en el art.43.2, presentar alegaciones así como remitir la documentación oportuna que permita al Tribunal pronunciarse sobre la solicitud planteada.

Como del propio texto legal se deriva, y como ya señaló este Tribunal en su Resolución 9/2012, la medida provisional que el art. 43 contempla, está vinculada a un recurso especial, pues son las personas legitimadas para la interposición de éste quienes pueden solicitarla, antes de interponer el recurso, de modo que si antes de dictar la resolución se interpusiere el recurso, se acumulará a éste la solicitud de medidas provisionales resolviéndose sobre ellas en la forma prevista en el art. 46.,

AYUNTAMIENTO
Municipal de Deportes
Registro General

precisando el apartado 5 del art. 43 que las medidas provisionales que se soliciten y acuerden con anterioridad a la presentación del recurso especial en materia de contratación decaerán una vez transcurra el plazo establecido para su interposición sin que el interesado lo haya deducido.

TERCERO.- Del escrito presentado por el que se solicitan las medidas provisionales, un tanto inespecíficas, señalando simplemente que *"... tenga por solicitado medidas provisionales de conformidad con lo dispuesto en el art. 43 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y (...), acuerde retrotraer el proceso de adjudicación al momento de APERTURA DE LAS PROPOSICIONES Y RECHAZO DE PROPOSICIONES (...), para que (...) se resuelva, la exclusión del procedimiento de la empresa PUERTA PALMA S.L."*, tanto por la fecha de presentación como por su contenido, ha de deducirse que el acto objeto de recurso al que están vinculadas, no es sino la admisión de la oferta de la mercantil *PUERTA PALMA*, efectuada por la Mesa en su sesión de 14 de Noviembre.

CUARTO.- Siguiendo la reiterada doctrina de los Tribunales Administrativos de Recursos Contractuales, (Tribunal Central de Recursos Contractuales, Resoluciones 59/2011, 15/2012 y 114/2012 y Recursos 215/2011 y 32/2011, Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, Resolución 59/2011, Tribunal Administrativo de la Junta de Andalucía, Resolución 23/2012, entre otras), hemos de afirmar que la aceptación de una proposición no tiene la consideración de acto de trámite cualificado susceptible de recurso especial, conforme a lo establecido en el art. 40.2.b del TRLCSP, pues no decide, directa ni indirectamente la adjudicación, ni determina la imposibilidad de continuar el procedimiento, ni produce indefensión o perjuicio irreparable, ya que siempre puede impugnarse la adjudicación, incluso en base a la circunstancia que debió motivar la exclusión en el caso de la adjudicación se efectuara a favor de quien se entendiere que debió ser excluido.

La admisión de la oferta de *PUERTA PALMA*, no es, pues, un acto recurrible, sin perjuicio de que, eventualmente, pudiera interponerse recurso contra el acto de adjudicación.

QUINTO.- El escrito presentado por el reclamante no se califica como recurso, constituyendo el *petitum* del mismo que se *"tenga por solicitado medidas provisionales de conformidad con lo dispuesto en el art. 43 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y (...), acuerde retrotraer el proceso de adjudicación al momento de APERTURA DE LAS PROPOSICIONES Y RECHAZO DE PROPOSICIONES (...), para que (...) se resuelva, la exclusión del procedimiento de la empresa PUERTA PALMA S.L."* si bien la petición de *"retrotraer el proceso de adjudicación al momento de APERTURA DE LAS PROPOSICIONES Y RECHAZO DE PROPOSICIONES"* solo puede obtenerse de este Tribunal a raíz de una Resolución estimatoria de un recurso.

En el caso de plantearse recurso especial contra la citada admisión que ahora nos ocupa, y conforme a los fundamentos anteriormente expuestos, el recurso sería inadmitido, al haberse interpuesto contra un acto de trámite no recurrible en esta vía, no procediendo, en consecuencia, la adopción de medidas provisionales.

En definitiva, pues y como señalábamos en el Fundamento SEGUNDO, la medida provisional que el art. 43 contempla está vinculada a un recurso especial, son las personas legitimadas para la interposición de éste quienes pueden solicitarla, antes de

interponer el recurso o junto a este, y puesto que en esta fase procedimental no existe acto susceptible de recurso, no procede tampoco solicitud de medida provisional alguna.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal, en el día de la fecha, **RESUELVE**:

PRIMERO.- Declarar la inadmisión a trámite de la solicitud de medidas provisionales planteada por Don Jesús de Medinaceli Sánchez Maspons, en nombre y representación de la empresa MEDIOS ACUÁTICOS, S.L. en relación con el procedimiento instruido para la contratación de la "Gestión, Explotación y Mantenimiento, mediante Concesión Administrativa, del Centro Deportivo Fundación" del Instituto Municipal de Deportes del Ayuntamiento de Sevilla.

Contra esta resolución no cabrá recurso alguno, sin perjuicio de los que procedan contra las resoluciones que se dicten en el procedimiento principal.

LA TITULAR DEL TRIBUNAL DE
RECURSOS CONTRACTUALES

Fdo - Rosa María Pérez Domínguez.

NOVEDO
AYUNTAMIENTO DE SEVILLA
11 de mayo de 2011